

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado	11001 3336 035 2021 00257 00
Medio de Control	Repetición
Accionante	Nación – Ministerio de Defensa Nacional
Accionado	Edisson Javier García Fernández y otros

ADMITE DEMANDA

Por reunir los requisitos de ley, se ha de admitir la demanda promovida, a través de apoderado judicial, por la Nación – Ministerio de Defensa Nacional, en ejercicio del medio de control de repetición en contra de Edisson Javier García Fernández, Dorian Castro Duque, Gilberto Alarcón Galvis, William de Jesús Loaiza Muñoz, Luis Enrique Mosquera, Carlos Alfonso Suárez Ortiz, Fidel Darío Reina Herrera, Richard Lombo Rodríguez y Luis Fernando Cardona Espinosa.

Respecto de la notificación personal de la demanda, debe efectuarse como lo establecen los artículos 199 y 200 del CPACA, modificados por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021. Así, entonces, por Secretaría del Despacho, mediante mensaje de datos al canal digital informado en la demanda, se deberá remitir copia del auto admisorio.

Ahora bien, como la parte demandante remitió previamente el escrito de la demanda a los señores Gilberto Alarcón Galvis, Dorian Castro Duque, Fidel Darío Reina Herrera y Richard Lombo Rodríguez, el término del traslado para contestar el libelo se empezará a contabilizar a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje por parte de la Secretaría del Despacho, y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente, conforme lo dispuesto en la Ley 2080 de 2021. Respecto de los demás demandados, como quiera que no se conoce el canal digital, más adelante se adoptarán las decisiones que corresponda.

Los canales digitales de las partes, informados hasta el momento, son los siguientes:

Parte demandante: notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co;
laura.alvarez@mindefensa.gov.co; victoriavargas_18@hotmail.com;

Parte demandada:

- **Edisson Javier García Fernández:** Sin canal digital ni dirección de notificación
 - Se envió la demanda y anexos a la calle 18 A No. 55-105 apartamento L 148 barrio Cañaveral, Bogotá (Doc. No. 9, pág. 3, expediente digital, pero fue devuelto- Doc. No. 16, pág. 8, expediente digital. La parte demandante indicó "Sin registro de correo electrónico" - Doc. No. 9, pág. 3.
 - Se dispondrá oficiar a las empresas de telefonía y EPS correspondiente, para que informen el canal digital (correo electrónico, WhatsApp, Facebook u otro).

- **Dorian Castro Duque:** dorian.castroduque@buzonejercito.mil.co;
 - En el Doc. No. 10, págs. 21 y 23, obra prueba del mensaje enviado al correo dorian.castroduque@buzonejercito.mil.co. Hay certeza que el demandado continúa vinculado a la Institución, según Certificación de calidad militar – pág. 2, Doc. No. 10, expediente digital.
 - También se indica como dirección de notificación en el Doc. No. 9, pág. 3, expediente digital, la Carrera 11 C No. 45F-21, Manizales, Caldas. No se envió la comunicación a esta dirección puesto que primero se agotó a través del correo electrónico.
- **Gilberto Alarcón Galvis:** gilbertoalarcon201@gmail.com;
 - En el Doc. No. 10, págs. 25 y 27, obra prueba del mensaje enviado al correo gilbertoalarcon201@gmail.com.
 - También se indica como dirección de notificación en el Doc. No. 9, pág. 3, expediente digital, la Carrera 36 Calle 16 A -36 Barrio Albania, Manizales, Caldas. No envió la comunicación a esta dirección puesto que primero se agotó a través del correo electrónico.
- **William de Jesús Loaiza Muñoz:** carrera 51 No. 28-25 Barrio Yarumito, Itagüí, Antioquia
 - En el Doc. No. 16, pág. 7 del expediente digital obra prueba de entrega de correo enviado al demandado a la dirección carrera 51 No. 28-25 Barrio Yarumito, Itagüí, Antioquia, por parte de la empresa de servicio postal 472, el 24 de septiembre de 2021.
 - Sin correo electrónico (en la demanda se indicó la cuenta de correo medellinpresente@gmail.com, sin embargo, la parte demandante envió mensaje, el cual fue devuelto informando que ese correo no es de él – Doc. No. 10, págs. 29, 31 y 41, Expediente digital)
 - Se dispondrá oficiar a las empresas de telefonía y EPS correspondiente, para que informen el canal digital (correo electrónico, WhatsApp, Facebook u otro).
- **Luis Enrique Mosquera:** jacksonmosquera7@gmail.com;
 - En el Doc. No. 10, págs. 33 y 35, obra prueba del mensaje enviado al correo jacksonmosquera7@gmail.com. (no se tiene certeza que ese correo sea de él)
 - También se indica como dirección de notificación en el Doc. No. 9, pág. 4, expediente digital, la calle 64 D No. 106-207 Piso 2 Apartamento 9801, Bloque 2, Urbanización – Manzanar. No se envió comunicación a esta dirección puesto que primero se agotó a través del correo electrónico, y además no indica a qué ciudad corresponde.
 - Pese a que se envió mensaje al correo que indica el demandante, como quiera que no hay certeza que corresponda a su cuenta por cuanto se llama Luis Enrique, pero esta refiere "Jackson...", se dispondrá que se envíe la demanda y sus anexos a la dirección física - calle 64 D No. 106-207 Piso 2 Apartamento 9801, Bloque 2, Urbanización – Manzanar, para lo cual, previamente se precisará la ciudad a la que corresponde.
 - Se dispondrá oficiar a las empresas de telefonía, para que informen el canal digital (correo electrónico, WhatsApp, Facebook u otro).
- **Carlos Alfonso Suárez Ortiz:** Sin canal digital ni dirección de notificación
 - Se envió la demanda y el traslado a la carrera 1 W No. 42C – 16 Bloque 5 apartamento 501 Barrio Acopolis, Neiva, Huila, pero fue devuelto- Doc. No. 16, pág. 6, expediente digital. En la demanda se indicó "Sin Registro de correo electrónico" – Doc. No. 9, pág. 3, expediente digital).
 - Se dispondrá oficiar a las empresas de telefonía, para que informen el canal digital (correo electrónico, WhatsApp, Facebook u otro).
- **Fidel Darío Reina Herrera:** darioreina99@hotmail.com;
 - En el Doc. No. 10, págs. 13 y 15, obra prueba del mensaje enviado al correo electrónico darioreina99@hotmail.com.
 - También se indica como dirección de notificación en el Doc. No. 9, pág. 3, expediente digital, la Carrera 6 No. 10-20 Casa B -23, Manizales, Caldas. No se envió la

comunicación a esta dirección puesto que primero se agotó a través del correo electrónico.

- **Richard Lombo Rodríguez:** lombo_01278@hotmail.com;

- En el Doc. No. 10, págs. 17 y 18, obra prueba del mensaje enviado al correo electrónico lombo_01278@hotmail.com.
- También se indica como dirección de notificación en el Doc. No. 9, pág. 3, expediente digital, la carrera 13 Este No. 36-231 Casa 113, Villavicencio, Meta. No se envió comunicación a esta dirección puesto que primero se agotó a través del correo electrónico.

- **Luis Fernando Cardona Espinosa:** mconnie69@hotmail.com;

- En el Doc. No. 10, págs. 37 y 39, obra prueba del mensaje enviado al correo mconnie69@hotmail.com. (no se tiene certeza que ese correo sea de él)
- También se indica como dirección de notificación en el Doc. No. 9, pág. 4, expediente digital, la calle 45 No. 98 B – 50, Torre 9, apartamento 434. No se envió comunicación a esta dirección puesto que primero se agotó a través del correo electrónico, y además no indica a qué ciudad corresponde.
- Pese a que se envió mensaje al correo que indica el demandante, como quiera que no hay certeza que corresponda a su cuenta por cuanto se llama Luis Fernando, pero esta refiere “mconnie69...”, se dispondrá que se envíe la demanda y sus anexos a la dirección física - calle 45 No. 98 B – 50, Torre 9, apartamento 434, para lo cual, previamente se precisará la ciudad a la que corresponde.
- Se dispondrá oficiar a las empresas de telefonía, para que informen el canal digital (correo electrónico, WhatsApp, Facebook u otro).

Las anteriores direcciones y cuentas de correo electrónico fueron informadas por la parte demandante, según respuesta brindada por la Dirección de Personal del Ejército Nacional – Sistema de Información para la Administración del Talento Humano (SIATH) (Doc. No. 9, pág. 3, expediente digital).

Frente a los demandados Edison Javier García Fernández y Carlos Alfonso Suárez Ortiz, se agotará el trámite de emplazamiento dispuesto en los artículos 87, 108 y 293 del C.G.P., aplicables por remisión del artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, conforme lo solicitó la apoderada de la parte demandante en el memorial subsanatorio allegado al correo electrónico el 27 de octubre de 2021 (Docs. Nos. 15-16, expediente digital). Así mismo, se tendrá en cuenta que el art. 10 del Decreto 806 de 2020 que dispuso que los emplazamientos que deban realizarse en aplicación al art. 108 del C.G.P. se hará únicamente en el Registro Nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Por Secretaría del Juzgado, se **oficiará** a las **EPS** correspondientes para que informen a este Despacho los datos de contacto (teléfono fijo, celular, correo electrónico, etc.) de los siguientes señores:

- Edison Javier García Fernández C.C. 94.413.020 – PAR Caprecom EICE en Liquidación – figura retirado.
- William de Jesús Loaiza Muñoz C.C. 98.624.454 – EPS Suramericana S.A. figura retirado 14/12/2014.

Por su parte los señores Carlos Alfonso Suárez Ortiz y Luis Fernando Cardona Espinosa, efectuada la consulta en ADRES, arroja que no aparecen afiliados en BDUA.

Por último, se le reconocerá personería a la abogada Laura Victoria Álvarez Vargas, como apoderada judicial de la parte demandante, conforme a las facultades conferidas y dado que el poder cumple con los requisitos exigidos en los artículos 74 y ss del Código General del Proceso.

En consecuencia, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTASE la demanda de repetición promovida por la Nación – Ministerio de Defensa Nacional, en contra de los señores Edison Javier García Fernández, Dorian Castro Duque, Gilberto Alarcón Galvis, William de Jesús Loaiza Muñoz, Luis Enrique Mosquera, Carlos Alfonso Suárez Ortiz, Fidel Darío Reina Herrera, Richard Lombo Rodríguez y Luis Fernando Cardona Espinosa, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Por Secretaría del Despacho, **NOTIFÍQUESE** personalmente esta providencia a los mencionados señores, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 199 y 200 de la Ley 1437 de 2011, modificados por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, mediante mensaje de datos dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, enviándoles el auto admisorio, por las razones expuestas.

A los siguientes señores, de los cuales se desconoce su canal digital o no se tiene certeza que el señalado sea el de ellos, la parte demandante, dentro del término de quince (15) deberá hacer la notificación a la dirección de su domicilio/residencia, conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G.P.

- **Luis Enrique Mosquera:** calle 64 D No. 106-207 Piso 2 Apartamento 9801, Bloque 2, Urbanización – Manzanar, para lo cual, previamente se precisará la ciudad a la que corresponde.
- **Luis Fernando Cardona Espinosa:** calle 45 No. 98 B – 50, Torre 9, apartamento 434, para lo cual, previamente se precisará la ciudad a la que corresponde.
- **William de Jesús Loaiza Muñoz:** carrera 51 No. 28-25 Barrio Yarumito, Itagui, Antioquia
- **Luis Fernando Cardona Espinosa:** - calle 45 No. 98 B – 50, Torre 9, apartamento 434 (pendiente indicar ciudad), correo electrónico mconnie69@hotmail.com (verificar que este correo sí corresponda).

TERCERO: Por la Secretaría del Despacho, **NOTIFÍQUESE** personalmente esta providencia al Agente del Ministerio Público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, mediante mensaje de datos dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, anexándoles copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: CÓRRASE TRASLADO de la demanda a la parte demandada y al Agente del Ministerio Público por el término de treinta (30) días (art. 172 de la Ley 1437 de 2011), el cual se empezará a contabilizar a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente, conforme lo dispone artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021. La parte demandada deberá adjuntar con la contestación, todos los documentos que pretendan hacer valer y tengan en su poder.

Si se formulan excepciones previas en el término de traslado de la demanda, debe hacerse en escrito separado, expresando las razones y hechos en que se fundamentan, acompañadas de las pruebas que se pretenda hacer valer (arts. 38 Ley 2080 de 2021 en concordancia con el art. 101 C.G.P.).

En observancia de lo dispuesto por la Ley 2080 de 2021, la contestación de la demanda y los demás memoriales que se presenten durante el trámite de este medio de control, deberán ser enviados en medio digital al correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, con copia simultánea a la dirección electrónica de notificaciones judiciales de la parte demandante, indicando en el asunto del

mensaje: el Juzgado, numero de radicado (23 dígitos), partes, y asunto (contestación, subsanación, etc.).

QUINTO: ADVIÉRTASE a los apoderados de las partes que, si dentro del acápite de pruebas de la demanda o de su contestación han solicitado pruebas mediante oficio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 78.10, 167 y 173 del CGP, deberán elaborar los oficios, tramitarlos y allegar constancia de radicación, antes de la fijación de audiencia inicial, so pena de que no sean decretados.

SEXTO: NOTIFÍQUESE por estado electrónico la admisión de la demanda a la parte demandante, conforme a lo dispuesto en el artículo 201, modificado por el artículo 50 de la ley 2080 de 2011.

SÉPTIMO: TÉNGANSE para todos los efectos como canales digitales de las partes, registrados hasta hora, los siguientes:

Parte demandante: notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co;
laura.alvarez@mindefensa.gov.co; victoriavargas_18@hotmail.com;

Parte demandada:

Edisson Javier García Fernández: Sin canal digital ni dirección de notificación.

Dorian Castro Duque: dorian.castroduque@buzonejercito.mil.co;

Gilberto Alarcón Galvis: gilbertoalarcon201@gmail.com;

Fidel Darío Reina Herrera: darioreina99@hotmail.com;

Richard Lombo Rodríguez: lombo_01278@hotmail.com;

OCTAVO: Por Secretaría del Juzgado, **OFÍCIESE** a las empresas de telefonía celular para que certifiquen si los demandados señores Edisson Javier García Fernández C.C. 94.413.020, William de Jesús Loaiza Muñoz C.C. 98.624.454, Carlos Alfonso Suárez Ortiz C.C. 12.207.042 y Luis Fernando Cardona Espinosa C.C. 75.064.692, Luis Enrique Mosquera C.C. 71.942.740 tienen número de celular (WhatsApp), correo electrónico, Facebook u otro para los fines procesales pertinentes.

NOVENO: Por Secretaría del Juzgado, **OFÍCIESE** a las **EPS**¹ para que informen a este Juzgado los datos de contacto (teléfono fijo, celular, correo electrónico, etc.) de los siguientes señores, para los fines procesales pertinentes:

- Edisson Javier García Fernández C.C. 94.413.020 – PAR Caprecom EICE en Liquidación – figura retirado, pero para que suministre la información que de él tiene registrada.
- William de Jesús Loaiza Muñoz C.C. 98.624.454 – EPS Suramericana S.A. – EPS SURA- figura retirado 14/12/2014, pero para que suministre la información que de él tienen registrada.

DÉCIMO: EMPLÁCESE a los señores Edisson Javier García Fernández y Carlos Alfonso Suárez Ortiz, en virtud de lo establecido en los artículos 87, 108 (art. 10 del Decreto 806 de 2020) y 293 del C.G.P. aplicables por remisión del art. 306 de la Ley 1437 de 2011, a quienes se notificará en los términos mencionados en este proveído.

Por Secretaría del Juzgado, **INCLÚYASE** en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a los señores Edisson Javier García Fernández y Carlos Alfonso Suárez Ortiz, indicando su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere, tal y como lo exige el artículo 108 del C.G.P.²

¹ Consulta realizada en el aplicativo ADRES

² Acuerdo No. PSAA14-10118 de 4 de marzo de 2014 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa

DÉCIMO PRIMERO: RECONÓZCASE PERSONERÍA a la abogada Laura Victoria Álvarez Vargas, como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

jzf

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL **13 DE MAYO DE 2022.**

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño
Juez
Juzgado Administrativo
035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1ca8c7e01c5de0539c3165b94c4e9151e49c7e7a4a1ae19a823376bd8774d16**

Documento generado en 12/05/2022 07:40:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>